

Anexo VII

Criterios y Procedimientos para la Cooperación RECYT MERCOSUR – Extra Zona en Ciencia, Tecnología e Innovación

Las actividades de cooperación científica y tecnológica tienen una particular relevancia en los Estados Parte del MERCOSUR. Pero además son un vector de indiscutible importancia en la agenda de las relaciones externas del MERCOSUR. Este fenómeno de cooperación se ha extendido y se continuará extendiendo tanto en las áreas que abarque como en la cantidad de países y grupos de países que participen.

Dicha cooperación puede tener sus inicios y su motor en la interacción entre los componentes de los Sistemas de innovación de los Estados Parte del MERCOSUR con terceros actores. De la misma manera, sus modalidades pueden ser variadas y responden a necesidades puntuales. En cualquier caso, hasta el momento, no se ha dado un cuadro sistematizado de la cooperación coordinada entre los países que integran el MERCOSUR y países de extra zona.

Asimismo, esta cooperación no ha tenido coordenadas y términos de referencia de cómo debía entablarse como tampoco parámetros que sirvan para su evaluación, corrección y reformulación.

Buena parte de la cooperación RECYT/MERCOSUR – Extra Zona debe tener una relación conceptual y operativa con la cooperación intra MERCOSUR. Por tanto, debe atender a los intereses regionales tanto con base en las genuinas necesidades científicas y tecnológicas como aportando un vínculo a la agenda de las relaciones externas del MERCOSUR.

Las pautas por las cuales se puede regir la cooperación en ciencia y tecnología del MERCOSUR con terceros países y/o bloque de países deben considerar que este tipo de cooperación es de interés estratégico y político para los cuatro Estados Parte en el marco de sus relaciones externas.

Lo expuesto impulsa a la RECYT a sistematizar la Cooperación externa en Ciencia, tecnología e Innovación (CT&I) del MERCOSUR y responder a los intereses y objetivos consensuados entre los cuatro socios del bloque. La organización interna del MERCOSUR debe basarse en la premisa que a través de la integración y el establecimiento de objetivos regionales en el área se fortalecerán posiciones más favorables en el panorama internacional.

En este sentido, la cooperación del MERCOSUR en CT&I con terceros debe tener en cuenta como puntos básicos los siguientes:

- a) Contribuir al proceso de integración del MERCOSUR
- b) Definir claramente los objetivos específicos de cada proyecto de cooperación;
- c) Definir los recursos para el financiamiento.
- d) Analizar el impacto del proyecto para el MERCOSUR, desde el punto de vista del desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Asimismo, los criterios conductores de la cooperación en CT&I deben ser:

- a) Para tener carácter MERCOSUR, la cooperación, en todas sus modalidades, debe ser aprobada por consenso y podrá contar con la participación de cualquier número de Estados Parte.
- b) Los recursos de fuentes externas asignados a este tipo de proyecto no deben implicar una reducción de aquellos ya asignados a cooperaciones bilaterales y que provienen de esas mismas fuentes.
- c) Las modalidades de cooperación deberán tener en cuenta las particularidades de gestión y de asignación de recursos de cada Estado Parte.
- d) La participación de los países asociados (Bolivia y Chile) deberá darse según lo establecido en la Decisión 12/97 del GMC.
- e) Las propuestas de cooperación, en sus distintas modalidades, deberán tener un capítulo que incluya el tema de la propiedad intelectual.

Respecto a los procedimientos en las propuestas de cooperación en CT&I se señalan:

- a) Las propuestas de cooperación deben ser presentadas a la RECYT para su verificación y adecuación a los intereses del MERCOSUR y a las modalidades de cooperación más convenientes para cada proyecto.
- b) La RECYT podrá crear Grupos Ad Hoc para evaluar y dar seguimiento a las propuestas de cooperación
- c) La cooperación podrá darse con países de Extra Zona, bloques de países, asociaciones regionales u organismos, dotados de personalidad jurídica internacional, sea en forma de programas, proyectos u otras actividades.
- d) En cada proyecto deberán definirse claramente los antecedentes de la cooperación.
- e) Deberán ser definidos criterios y procedimientos generales de consenso para el seguimiento y evaluación de los proyectos.

- f) Según sus características particulares, los proyectos serán elevados al Grupo Mercado Común, para su aprobación final, con las informaciones mencionadas en el Art. 3º de la Resolución del GMC N° 77/97

Buenos Aires, 17 de Abril de 2002

Por la Delegación Argentina
Agueda Menvielle
Azambuja

Por la Delegación de Brasil
Eliana Emediato de

Por la Delegación del Paraguay
Victorio Oxilia Dávalos

Por la Delegación de Uruguay
Alberto Majó